

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020.

REF. 110013103014 -2020-00310-00

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL de (1) BLANCA RAQUEL CÁRDENAS; (2) William Orjuela Leal; (3) Lucas Mateo Orjuela Cárdenas; (4) Laura Manuela Orjuela Cárdenas; (5) Ana Delina Cárdenas; (6) Ana Bercey Cárdenas, e, (7) Iván Edgardo Durán Cárdenas CONTRA (1) ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. Y (2) CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM-IPS.

Vista la anterior subsanación, en criterio de este despacho se observa que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, en tanto que la estimación no se hizo “bajo juramento” requisito del Artículo 206 Código General del Proceso, que -como lo ha señalado la jurisprudencia- debe ser explícito pues no solamente se trata de un requisito formal de la demanda, sino -eventualmente- puede convertirse en medio de prueba.

En consecuencia, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE (1) BLANCA RAQUEL CÁRDENAS; (2) William Orjuela Leal; (3) Lucas Mateo Orjuela Cárdenas; (4) Laura Manuela Orjuela Cárdenas; (5) Ana Delina Cárdenas; (6) Ana Bercey Cárdenas, e, (7) Iván Edgardo Durán Cárdenas CONTRA (1) ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. Y (2) CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM-IPS.
2. DEVUÉLVANSE LOS ANEXOS respectivos.
3. Líbrese oficio a la Oficina de Reparto para la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5033af60f9e213d5f36df0c3b41d48930fcb5ca70ff044f414fbf95bc7b788b
Documento generado en 11/12/2020 03:32:03 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>